

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00011-00
Accionante : JOSE GUILLERMO PEREZ PEREZ
Accionado : SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE AGUACHICA
y/o INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA
Asunto : TIENE COMO PRUEBAS DOCUMENTOS APORTADOS
Y PRESCINDE ETAPA PROBATORIA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término otorgado mediante auto admisorio del 19 de enero de 2022, y verificado que la entidad accionada contestó la demanda en tiempo, se procede a resolver sobre las pruebas.

- 1. Parte demandante:** Téngase como pruebas, las documentales aportadas en la demanda¹, con el valor probatorio que les confiere la ley.
- 2. Parte demandada:** Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la contestación a la demanda², con el valor probatorio que les confiere la ley.

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de pruebas y que el Despacho considera que no es necesario decretar de oficio, al contar con los elementos probatorios suficientes para resolver la controversia, **se prescindirá de la etapa probatoria.**

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO PRUEBA las documentales aportadas con la demanda y la contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda.

SEGUNDO: PRESCINDIR del término probatorio.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para para proferir sentencia.

¹ Cfr. Documentos digitales 01 y 02

² Cfr. Documentos digitales 08 y 09

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ Parte demandante: joseguipe699@gmail.com
Parte demandada: atencionalusuariointta@gmail.com; direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co; cobros@transitodeaguachica.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od681c6207689b0d04bdb9819b920a95e61dc03675dc961765fc9066b94de4c6**

Documento generado en 01/02/2022 08:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>